

CONTRATO PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DE OFICINAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INALI", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS LICENCIADOS FABRICIO JULIÁN GAXIOLA MORAILA Y OMAR ALEJANDRO MONTIEL REYNA, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA SERVICIOS DE LIMPIEZA CEGO, S.A DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PRESTADOR DE SERVICIO", REPRESENTADA POR EL CIUDADANO MAURILIO HUMBERTO OLMOS RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y A ELLOS COMO LAS "PARTES" CUANDO ACTÚEN O SE DENOMINEN CONJUNTAMENTE, QUIENES SE SUJETAN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

I. El "INALI" declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea a la entidad y cuyo objeto es el de promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia;
- I.2. Los licenciados Fabricio Julián Gaxiola Moraila y Omar Alejandro Montiel Reyna, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de crédito y facultades de delegación que se contienen en las escrituras públicas 50,075 de fecha 30 de marzo de 2005 y 56,576 de fecha 18 de mayo de 2009, otorgada la primera ante la fe del licenciado Héctor G. Galeano Inclán, Notario Público 133 del Distrito Federal, y la segunda ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués Lazos, Notario Público número 214 del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría pública número 133 del Distrito Federal, de la que es titular el licenciado Héctor G. Galeano Inclán;
- I.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INL0303104X0;
- I.4. Tiene su domicilio legal en Privada del Relox No. 16, piso 5, Col. Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01070, México, D.F., mismo que señala para fines y efectos legales de este contrato;
- I.5. Requiere del "PRESTADOR DE SERVICIO", para el "SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DE OFICINAS", con la finalidad de que el "INALI" cumpla con sus atribuciones, manifestando que cuenta con recursos presupuestales suficientes para cubrir las erogaciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento, en términos del oficio No. INALI.D.B.4/006/2011 con fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Recursos Financieros; asimismo señala que la contratación se llevará a cabo conforme al procedimiento de adjudicación directa, después de haberse celebrado y declarados desierto los concursos a Cuando Menos Tres Personas, No. IC3P-001-11 y No. IC3P-003-11, celebrados por el "INALI", según se hace constar en las actas de presentación de apertura de propuestas de fechas 22 de febrero y 28 de febrero de 2011, respectivamente, con cargo a la partida presupuestal 35801 "Servicios de Lavandería, Limpieza e Higiene", de conformidad con lo

ES UN DOCUMENTO  
SOLO PARA SU USO  
EN EL PROCESO DE  
LICITACIÓN  
Y  
CONTRATACIÓN

1

establecido en los artículos 25, 26 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás correlativos;

I.6. El "PRESTADOR DE SERVICIO", cumplió con todos los requisitos establecidos en el procedimiento de adjudicación directa.

II. El "PRESTADOR DE SERVICIO" declara que:

II.1. Es una empresa, que se constituyó como sociedad anónima de capital variable, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos y que cuenta con capacidad legal para la celebración de este contrato, según consta en la escritura pública 17,697, de fecha 05 de abril de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Riva Palacio Inestrillas, notario 113 del Estado de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil electrónico 47-49-11, de fecha 13 de septiembre de 2005.

II.2. El ciudadano Maurilio Humberto Olmos Ramírez, en su carácter de Representante Legal de la sociedad anónima de capital variable, cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente contrato, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas conforme al instrumento 17,697, de fecha 05 de abril de 2005, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Riva Palacio Inestrillas, titular de la Notaría número 113 del Estado de México.

II.3. Su objeto social es entre otros:

- La decoración de interiores, limpieza y colocación de alfombras, pulido de pisos, colocación de loseta vinílica, decoración, así como el servicio de jardinería y mantenimiento de la misma, para oficinas administrativas, establecimientos comerciales, edificios y toda de clase inmuebles, así como la realización de todos los actos, negocios o actividades relacionadas con el objeto social, así como la prestación de servicios de limpieza en general, la compra-venta, importación y exportación de productos afines al objeto social.

II. 4. Su Registro Federal de Contribuyentes es SLC050405BQ2.

II. 5. Tiene su domicilio fiscal en calle Romanos 2, manzana 12, colonia Primera Victoria, código postal 01160, Delegación Álvaro Obregón, México, Distrito Federal.

II.6. Cuenta con la capacidad, experiencia profesional y recursos humanos necesarios para prestar los servicios del presente contrato y obligarse en virtud del mismo.

II.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.8. Se sujeta plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y

**III. Las PARTES declaran que:**

- III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica necesaria para comparecer en este acto y que concurren a él en modo voluntario para suscribir el presente contrato.
- III.2.** Están de acuerdo en celebrar el presente contrato y manifiestan que no existen vicios en el consentimiento que puedan anularlo tales como son dolo, mala fe, violencia y lesión.

Vistas las declaraciones y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 26 fracción II, 42, 43, 44, 45 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, las "PARTES" tienen a bien otorgar las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El "PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga y compromete con el "INALI" a realizar el "Servicio Integral de Limpieza de Oficinas" conforme a las especificaciones contenidas en el "Anexo I" (Justificación y Especificaciones Técnicas) y "Anexo II" (Lista de Materiales), los cuales forman parte integrante del presente contrato y que aquí se tienen por reproducidos, como si se insertasen a la letra.

**SEGUNDA. PAGO.** El "INALI" pagará al "PRESTADOR DE SERVICIO", la cantidad de \$255,000.00 (DOSCIENOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; más la cantidad de \$40,800.00 (CUARENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto del Impuesto al Valor Agregado; haciendo un total de \$295,800.00 (DOSCIENOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

Dicho pago será realizado en 10 (diez) exhibiciones mensuales, cada una por la cantidad de \$25,500.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, más la cantidad de \$4,080.00 (CUATRO MIL OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado; haciendo un total de \$29,580.00 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) con el Impuesto al Valor Agregado Incluido.

**TERCERA. VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato, será del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2011.

**CUARTA. FORMA DE PAGO.** El "INALI" se obliga a pagar al "PRESTADOR DE SERVICIO", en forma mensual, durante 10 meses, por la prestación del servicio a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, dentro de los 20 días naturales siguientes, contados a partir de la aceptación de los servicios objeto del contrato y de la presentación en original de la factura correspondiente, la cual debe contar con todos los requisitos fiscales, y que deberá ser acompañada de la documentación soporte que proceda en los términos de este contrato y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público y su Reglamento.

**QUINTA. LUGAR DE PAGO.** El "INALI" se obliga a pagar al "PRESTADOR DE SERVICIO", las cantidades establecidas en la cláusula segunda del presente instrumento, mediante transferencia bancaria. Para este fin, el "PRESTADOR DE SERVICIO" indicará por escrito al domicilio del "INALI" el número de cuenta bancaria y denominación de la institución de crédito respectiva y, en su caso, la CLABE.

En caso de que el "PRESTADOR DE SERVICIO" proporcione incorrectamente el número de cuenta bancaria, denominación de la institución de crédito respectiva y la CLABE en el que se acredite el pago, la



comisión cobrada y gestiones necesarias para su recuperación serán por cuenta y cargo del "PRESTADOR DE SERVICIO".

**SEXTA. LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.** El servicio objeto del presente contrato deberán ser proporcionados por el "PRESTADOR DE SERVICIO", en privada de Relox 16, pisos 3 y 5, colonia Chimalistac, delegación Álvaro Obregón, código postal 01070, México, Distrito Federal, y en el inmueble otorgado en comodato al "INALI" por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes "SAE", ubicado en Avenida Nuevo León No. 654, Barrio de Caltongo, delegación Xochimilco, código postal 16090, México, Distrito Federal de conformidad con el "Anexo I" (Justificación y Especificaciones Técnicas), mismo que forma parte integrante del presente instrumento y que se tiene aquí por reproducido como si se insertase a la letra.

**SÉPTIMA. ACEPTACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO.** El servicio objeto del presente contrato que sea realizado por el "PRESTADOR DE SERVICIO" podrá ser aceptado o rechazado por el "INALI", en un plazo de cinco días naturales contados a partir del inicio de la prestación del servicio.

Será realizado, sin costo alguno para el "INALI", el servicio que rechace mediante escrito al "PRESTADOR DE SERVICIO"; por alguna de las causas siguientes:

- I. Que no cumpla con todos los requerimientos solicitados por el "INALI" y la propuesta conforme a la cual fue adjudicado este contrato;
- II. Que no sea satisfactorio o de las características acordadas; y
- III. Que no cumpla con lo estipulado en cláusula duodécima del presente contrato.
- IV. Que tenga defectos o vicios ocultos.

Para la debida realización del objeto del presente contrato, y a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 84 séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público del área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del mismo por parte del "INALI", es el Lic. Sergio López Barba, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración y Finanzas.

Será realizado, sin costo alguno para el "INALI", el servicio que rechace mediante escrito al "PRESTADOR DE SERVICIO".

**OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Las "PARTES" acuerdan que cualquier modificación o adición a los términos del presente contrato durante su vigencia será establecida por mutuo acuerdo entre ellas, por escrito debidamente firmado por sus representantes legales mediante la celebración del correspondiente instrumento jurídico en donde se hagan constar dichas modificaciones o adiciones, y en su caso, haciendo los ajustes que resulten necesarios en el costo y tiempo de los servicios, los cuales obligan a los signatarios a partir de la fecha de su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**NOVENA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.** El "PRESTADOR DE SERVICIO" asume de manera expresa la responsabilidad total, para que en el caso de que al realizar el servicio objeto del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, franquicias, marcas o derechos de autor; asimismo libera en este acto al "INALI" de cualquier responsabilidad por estos conceptos.

**DÉCIMA. DAÑOS.** El "PRESTADOR DE SERVICIO" pagará al "INALI" los daños que su personal provoque con motivo de la realización de los servicios, objeto del presente contrato.

**UNDÉCIMA. GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato, el "PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a entregar como garantía cheque, fianza o depósito a favor del "INALI", con un importe igual al 10% del monto total del contrato antes del impuesto al valor agregado. En caso de fianza, ésta deberá ser otorgada por una institución de fianzas legalmente autorizada para tal efecto.

**DUODÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES.** Para el caso de que el "PRESTADOR DE SERVICIO", incurriera en algún retraso o incumplimiento en la realización del servicio por causas imputables al mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1. En caso de que el servicio sea rechazado por el "INALI", conforme a las previsiones de la cláusula séptima de este contrato, y que no sean realizadas por el "PRESTADOR DE SERVICIO" dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificado el rechazo, será condición suficiente para hacer efectiva la garantía a favor del "INALI" y la cancelación total del contrato, independientemente de los procesos legales que se originen.
2. En los casos de demora en los tiempos de realización del servicio objeto del presente instrumento, el "PRESTADOR DE SERVICIO" deberá pagar una pena convencional consistente en el 1% (uno por ciento) del valor del servicio no realizado oportunamente, por cada día hábil de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que cumpla con esta obligación.
3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, ya que en tal caso, las "PARTES", de común acuerdo harán las modificaciones que procedan al programa de realización.
4. Si deja de cumplir con el contrato, se hará efectiva la garantía a favor del "INALI", otorgada por el 10% del monto del contrato, además de las sanciones que se determinen en el presente instrumento o las que establece la ley de la materia.
5. Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan al "PRESTADOR DE SERVICIO", deberán ser pagados al "INALI", dentro de los 5 días hábiles siguientes a que sea requerido para ello y, en caso contrario, se harán efectivos con cargo a la garantía a favor del "INALI" a que se refiere la cláusula que antecede.

**DECIMATERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** El "PRESTADOR DE SERVICIO", será el único patrón del personal que utilice con motivo de la realización del servicio objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para el "INALI".

**DECIMACUARTA. CONTRATO PERSONAL.** En virtud de ser el presente un contrato de carácter personal, el "PRESTADOR DE SERVICIO" no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivadas del mismo a terceras personas, físicas o morales de conformidad con el artículo 46 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

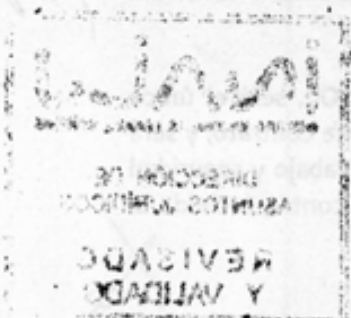
**DECIMAQUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** Las "PARTES" convienen en que el contrato podrá ser rescindido por ellas, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si el "PRESTADOR DE SERVICIO" se retrasa por más de 10 días naturales siguientes al plazo establecido para la realización del servicio objeto del presente instrumento.
2. Si el "PRESTADOR DE SERVICIO" intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este contrato.
3. Si el "PRESTADOR DE SERVICIO" no realiza el servicio objeto de este contrato, de acuerdo con las especificaciones y calidades técnicas, tal y como se detalla en el "Anexo I" (Justificación y Especificaciones Técnicas) y "Anexo II" (Lista de Materiales), los cuales forman parte integrante del presente contrato y aquí se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra.
4. Si el "PRESTADOR DE SERVICIO" incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato.
5. Si el "PRESTADOR DE SERVICIO" no cumple con la entrega de la garantía a que se refiere la cláusula undécima de este instrumento, a más tardar 10 días naturales siguientes a la firma del mismo.
6. En caso de incumplimiento del "INALI" a cualquier obligación derivada del presente instrumento jurídico.

El "INALI" queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si el "INALI" opta por la rescisión, el "PRESTADOR DE SERVICIO", se obliga a pagar como pena convencional, el importe del 10% del monto total contratado.

**DECIMASEXTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** Para rescindir el contrato, las "PARTES", seguirán el procedimiento que señala el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

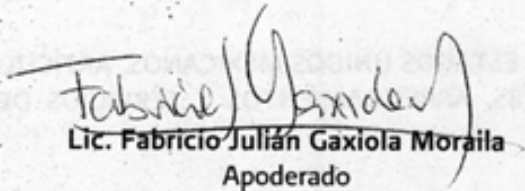
**DECIMASÉPTIMA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Las "PARTES" contratantes se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales federales ubicados en México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.



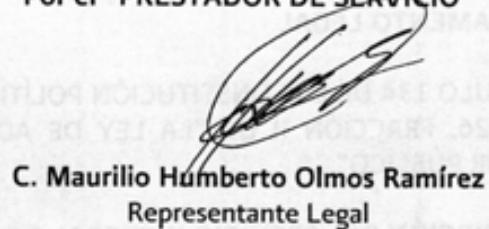


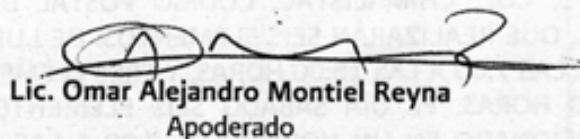
Leído que fue el presente contrato y enteradas las "PARTES" de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones que se contraen en el presente documento, y para debida constancia y validez, lo firman por cuadruplicado en México, Distrito Federal, a 28 de febrero de 2011, en el entendido de que cada original es el mismo contrato.

Por el "INALI"

  
Lic. Fabricio Julián Gaxiola Moraila  
Apoderado

Por el "PRESTADOR DE SERVICIO"

  
C. Maurilio Humberto Olmos Ramírez  
Representante Legal

  
Lic. Omar Alejandro Montiel Reyna  
Apoderado

El presente Contrato para el Servicio Integral de Limpieza de Oficinas, es revisado y validado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del "INALI" en cuanto a su contenido jurídico, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, son responsabilidad exclusiva del área responsable de su ejecución.

El presente Contrato para el Servicio Integral de Limpieza de Oficinas, entre el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y la empresa Servicios de Limpieza Cego, S.A. de C.V., consta de 7 (siete) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "PARTES" en ésta que es su última hoja.

REVISADO  
Y  
VALIDADO

## ANEXO I

## JUSTIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DE OFICINAS

### OBJETIVO

ANTE LA NECESIDAD DE MANTENER EN FORMA CONTINUA EN CONDICIONES DE HIGIENE LAS OFICINAS DEL "INALI", SE REQUIERE DE LA CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DE OFICINAS, INCLUYE MATERIALES, UTENSILIOS Y EQUIPO NECESARIO.

### FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 25 Y 26, FRACCIÓN II DE "LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO".

### DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA DE OFICINAS

EL SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA EN LAS INSTALACIONES DEL "INALI" UN ÁREA DE 2000 M2 EN PRIVADA DE RELOX No. 16, PISO 3 Y 5, COL. CHIMALISTAC, CÓDIGO POSTAL 01070, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, D.F., QUE REALIZARÁN SEIS ELEMENTOS: DE LUNES A VIERNES, TRES ELEMENTOS EN EL HORARIO DE LAS 7:00 A LAS 15:00 HORAS, Y TRES ELEMENTOS EN UN HORARIO DE LAS 7:00 A LAS 19:00 HORAS. EL DÍA SÁBADO SEIS ELEMENTOS SE PRESENTARÁN EN EL DOMICILIO ANTES MENCIONADO EN UN HORARIO DE 7:00 A LAS 15:00 HORAS A EXEPCIÓN DE UNA VEZ AL MES, QUE SE PRESENTARÁN EN EL ALMACÉN DEL "INALI" UBICADO EN AV. NUEVO LEÓN N° 654, BARRIO CALTONGO, C.P. 16090, DEL. XOCHIMILCO, MÉXICO, D.F. EN UN HORARIO DE 7:00 A 15:00 HORAS.

EL "PRESTADOR DE SERVICIO" SE OBLIGARÁ A ENTREGAR LOS UTENSILIOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA A UTILIZAR A MÁS TARDAR EN CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL INICIO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, DEBIDAMENTE RELACIONADOS Y EN LOS MESES SUBSECUENTES DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁN ENTREGADOS 3 DÍAS ANTES DEL INICIO DEL SIGUIENTE MES.

EL "PRESTADOR DE SERVICIO", SERÁ EL RESPONSABLE DE ENTREGAR EL MATERIAL Y EQUIPO REQUERIDO PARA EL INMUEBLE, A EFECTO DE CONTAR SIEMPRE CON EL MATERIAL NECESARIO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

LOS PRECIOS SERÁN FIJOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA COTIZACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011.

EL "PRESTADOR DE SERVICIO" DEBERÁ PROPORCIONAR A TODO EL PERSONAL DE LIMPIEZA QUE LABORE DENTRO DE LOS INMUEBLES DE LA INSTITUCIÓN, UNIFORMES NUEVOS AL INICIO DEL CONTRATO Y CUANDO SE REQUIERA, LOS CUALES DEBERÁN CONSTAR DE: PANTALÓN Y BATA O CAMISOLA, LAS BATAS O CAMISOLAS DEBERÁN CONTENER EL LOGOTIPO O NOMBRE DE LA

EMPRESA:

OCABIVER  
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y  
CUIDADO

Contrato INALI-Servicios de Limpieza Cego, S.A. de C.V.



EL "PRESTADOR DE SERVICIO" DEBERÁ ENTREGAR REPORTE DE SERVICIO, CON EL QUE SE EVALUARÁ LA CALIDAD Y CONTROL DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS, ESTOS SERÁN DE FORMA QUINCENAL, LOS CUALES DEBERÁN CONTENER LA FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y DEL SUPERVISOR DE LA EMPRESA QUE RESULTE ADJUDICADA.

PARA EL PAGO DEL SERVICIO, SE CONSIDERARÁ ÚNICAMENTE A LOS ELEMENTOS DE LIMPIEZA QUE DE ACUERDO AL REGISTRO DE ASISTENCIA QUE HAYAN REALIZADO, CONFORME AL CONTROL DE ACCESO DE ESTE INSTITUTO, QUIEN DEBERÁ ENTREGARLES LA CREDENCIAL CON FOTO Y NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE SE HAYAN PRESENTADO A LABORAR EN LOS INMUEBLES DEL "INALI" DURANTE EL MES; PARA LO CUAL, SE MULTIPLICARÁ EL NÚMERO DE ASISTENCIAS REGISTRADAS POR EL COSTO UNITARIO PRESENTADO EN SU COTIZACIÓN POR EL "PRESTADOR DE SERVICIO" PARA CADA CATEGORÍA Y SERÁ A MES VENCIDO.

EXISTIRÁ UNA TOLERANCIA DE ENTRADA DE 15 MINUTOS DE ATRASO COMO MÁXIMO DURANTE TRES DÍAS AL MES, AL CUARTO RETRASO, EL "PRESTADOR DE SERVICIO" A SOLICITUD DEL "INALI", CAMBIARÁ AL ELEMENTO.

EN CASO DE QUE EXISTAN FALLAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LABORES, ACTIVIDADES, ENTREGA DE INSUMOS Y EQUIPO DE TRABAJO O INASISTENCIAS DEL PERSONAL DE LIMPIEZA, EL "PRESTADOR DE SERVICIO" SE COMPROMETE A SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS EN UN PLAZO NO MAYOR A 2 HORAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

EN EL SUPUESTO DE NO SUBSANAR LAS IRREGULARIDADES EN EL TÉRMINO INDICADO ANTERIORMENTE, EL "PRESTADOR DE SERVICIO" SERÁ PENALIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO, ENTENDIÉNDOSE POR INCUMPLIMIENTO A CADA EVENTO PRESENTADO Y SE CONSIDERARÁ COMO INCIDENCIA PARA LA APLICACIÓN DE LA PENALIZACIÓN CORRESPONDIENTE. DESPUÉS DE CUATRO REINCIDENCIAS DE RETRASOS EN LA HORA DE ENTRADA O FALTAS, EL "INALI" PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO APLICANDO LAS PENALIZACIONES, Y GARANTÍAS, EN SU CASO.

EL PERSONAL REQUERIDO PARA REALIZAR EL SERVICIO DE LIMPIEZA, DEBERÁ OBSERVAR EN TODO MOMENTO LAS SIGUIENTES NORMAS: PRESENTARSE DEBIDAMENTE UNIFORMADOS, SIN ALIENTO ALCOHÓLICO, PORTAR A LA VISTA IDENTIFICACIÓN OTORGADA POR EL "INALI" Y BUENA HIGIENE PERSONAL.

DIARIAMENTE SE DEBERÁ ENTREGAR A LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, UN REPORTE DE DAÑOS Y/O ANOMALÍAS DETECTADAS POR EL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATADA Y SUSCEPTIBLE DE SER REPARADAS POR PERSONAL DE LA CONVOCANTE.

EL "PRESTADOR DE SERVICIO" QUEDA OBLIGADO CONFORME A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, A MANTENER AFILIADAS AL IMSS A LAS PERSONAS QUE PROPORCIONAN EL SERVICIO DE LIMPIEZA EN LOS INMUEBLES DEL "INALI" DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

Stamp: INALI - SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
DICIEMBRE  
2011

PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PUNTO, EL "PRESTADOR DE SERVICIO" DEBERÁ ENTREGAR DE MANERA MENSUAL EL LISTADO DEL SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN DE CUOTAS CON EL COMPROBANTE DE PAGO DE LA TOTALIDAD DEL PERSONAL QUE PROPORCIONA EL SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL "INALI", LA CUAL SERÁ VERIFICADA CONTRA LAS LISTAS DE ASISTENCIA. EN CASO DE QUE SE DETECTE QUE EXISTE PERSONAL NO AFILIADO AL IMSS, EL "PRESTADOR DE SERVICIO" TENDRÁ COMO MÁXIMO 10 DÍAS NATURALES PARA LA AFILIACIÓN DEL PERSONAL FALTANTE. ESTO ES REQUISITO PREVIO PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE. EN CASO DE NO ACREDITAR DICHA AFILIACIÓN EN EL PLAZO ESTABLECIDO INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

**REQUISITOS PARA EL "PRESTADOR DE SERVICIO":**

ESCRITO MEDIANTE EL CUAL EL "PRESTADOR DE SERVICIO" MANIFIESTE QUE ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL EN CASO DE QUE INFRINJA LA LEGISLACIÓN RELATIVA, A PATENTE, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR, EXIMIENDO DE TODA RESPONSABILIDAD AL "INALI".

EL "PRESTADOR DE SERVICIO" DEBERÁ MANIFESTAR QUE CUENTA CON CAPACIDAD TÉCNICA, FINANCIERA Y LABORAL, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA LA REALIZARÁ EL PERSONAL ASIGNADO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIO", Y LA RELACIÓN LABORAL SERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABILIDAD DEL "PRESTADOR DE SERVICIO", SIN QUE SE CONSIDERE AL "INALI" POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO.

EL "PRESTADOR DE SERVICIO" DEBERÁ MANTENER A SU PERSONAL AFILIADO A LA SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, DEBIENDO PRESENTAR DE MANERA MENSUAL EL PAGO Y RELACIÓN ANTE EL IMSS DEL PERSONAL PRESENTADO EN PLANTILLA.

EL "PRESTADOR DE SERVICIO" DEBERÁ MANIFESTAR QUE SE OBLIGA A QUE LOS PRODUCTOS A UTILIZAR PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO SON BIODEGRADABLES, MARCA DE RECONOCIDO PRESTIGIO, QUE NO SON A GRANEL NI DE FABRICACIÓN CASERA.

EL "PRESTADOR DE SERVICIO" DEBERÁ CONTAR CON POR LO MENOS DOS AÑOS DE EXPERIENCIA, DEBIENDO PRESENTAR CURRÍCULUM VITAE CON LA RELACIÓN DE SUS TRES PRINCIPALES CLIENTES A LOS QUE HAYA PROPORCIONADO EL SERVICIO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, SEÑALANDO RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, TELÉFONOS Y PERSONA CON QUIEN SOLICITAR REFERENCIAS.

EL "PRESTADOR DE SERVICIO" DEBERÁ MANTENER A SU PERSONAL AFILIADO A LA SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, DEBIENDO PRESENTAR DE MANERA MENSUAL EL PAGO Y RELACIÓN ANTE EL IMSS DEL PERSONAL PRESENTADO EN PLANTILLA.

SE HA VERIFICADO  
EL PAGO DE  
LA CUOTA DE  
AFILIACIÓN AL  
IMSS DEL PERSONAL  
ASIGNADO PARA  
LA EJECUCIÓN DE  
LOS SERVICIOS DE  
LIMPIEZA EN EL  
INALI.

| ACTIVIDADES A REALIZAR DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS   |   |                           |   |
|---|---|---------------------------|---|
| PRIVADA DE RELOX No. 16, PISOS 3 Y 5, COL. CHIMALISTAC, DELEG. ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01070, MÉXICO, D.F. |   |                           |   |
| ELEMENTO  | OPERACIÓN   | FRECUENCIA                | OBSERVACIONES   |
| CESTOS DE BASURA  | RETIRO DE BASURA TRES VECES POR TURNO   | DIARIO                    | O CUANDO SEA REQUERIDO  |
| CESTOS DE BASURA  | LAVADO PROFUNDO   | MENSUAL                   | O CUANDO SEA REQUERIDO  |
| PERSIANAS   | LAVADO  | MENSUAL                   | O CUANDO SEA REQUERIDO  |
| COCINETAS   | LIMPIEZA  | 1 VECES AL DÍA            | O CUANDO SEA REQUERIDO  |
| DESPACHADORES DE AGUA POTABLE Y REFRIGERADORES  | LAVADO, DESINFECTADO Y LIMPIEZA   | MENSUAL                   | O CUANDO SEA REQUERIDO  |
| EXTINTORES  | LIMPIEZA  | SEMANAL                   | O CUANDO SEA REQUERIDO  |
| LOZA DE CAFETERIA Y OTROS   | LAVADO  | DIARIO                    | O CUANDO SEA REQUERIDO  |
| MOBILIARIO Y EQUIPO EN GENERAL  | LIMPIEZA GENERAL  | DIARIO                    | O CUANDO SEA REQUERIDO  |
| MUEBLES DE TELA O PIEL  | ASPIRADO  | SEMANAL                   | O CUANDO SEA REQUERIDO  |
| MUEBLES DE TELA O PIEL  | DESMANCHADO Y LAVADO  | MENSUAL                   | O CUANDO SEA REQUERIDO  |
| PISOS   | BARRIDO Y TRAPEADO  | DIARIO                    | O CUANDO SEA REQUERIDO  |
| PISOS   | TRAPEADO HÚMEDO, MOPEADO  | CONTINUO                  |   |
| PISOS   | PULIDO  | MARZO Y AGOSTO            |   |
| PUERTAS DE CRISTAL  | LAVADO  | SEMANAL                   | O CUANDO SEA REQUERIDO  |
| PUERTAS, LIBREROS, MESAS Y ESCRITORIOS DE MADERA  | ENCERADO CON BLEM   | SEMANAL                   | O CUANDO SEA REQUERIDO  |
| SANITARIOS  | SUMINISTRO PERMANENTE DE PAPEL HIGIÉNICO, JABÓN LÍQUIDO, PASTILLAS DESODORANTES PARA W.C. Y MINGITORIOS | LAS VECES QUE SE REQUIERA | SERÁN ABASTECIDOS CON LOS MATERIALES QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE ANEXO. |
| SANITARIOS  | LIMPIEZA GENERAL, DESODORIZACIÓN Y DESINFECCIÓN   | DOS VECES AL DÍA          | O CUANDO SEA REQUERIDO  |
| SANITARIOS  | LIMPIEZA PROFUNDA Y DESINFECCIÓN DE SANITARIOS CON TRATAMIENTO DE ANTIPERCUDIDO                         | SEMANAL                   |   |

4

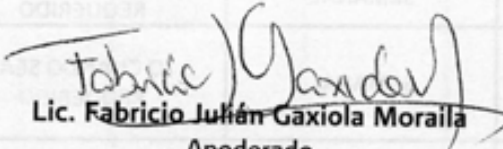


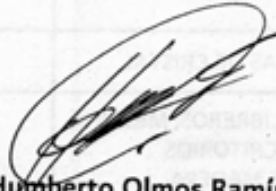
| VIDRIOS PERIMETRALES CARA INTERIOR  | LAVADO  | SEMANTAL   | O CUANDO SEA REQUERDO   |
|---|---|------------|---|
| VIDRIOS PERIMETRALES CARA EXTERIOR  | LAVADO  | TRIMESTRE  | O CUANDO SEA REQUERDO   |
| AV. NUEVO LEÓN No. 654, BARRIO CALTONGO, C.P. 16090 DELEGACIÓN XOCHIMILCO, MÉXICO, D.F. |   |            |   |
| ELEMENTO  | OPERACIÓN   | FRECUENCIA | OBSERVACIONES   |
| CAJAS PAPELERÍA, COSUMIBLES Y LIBROS  | SACUDIR   | MENSUAL    | O CUANDO SE REQUIERA  |
| CARTOGRAFÍAS  | SACUDIR   | MENSUAL    | O CUANDO SEA REQUERIDO  |
| PISOS   | BARRIDO Y TRAPEADO  | MENSUAL    | O CUANDO SEA REQUERIDO  |
| SANITARIOS  | SUMINISTRO PERMANENTE DE PAPEL HIGIÉNICO, JABÓN LÍQUIDO, PASTILLAS DESODORANTES PARA W.C. Y MINGITORIOS | MENSUAL    | SERÁN ABASTECIDOS CON LOS MATERIALES QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE ANEXO. |
| SANITARIOS  | LIMPIEZA GENERAL, DESODORIZACIÓN Y DESINFECCIÓN   | MENSUAL    | O CUANDO SEA REQUERIDO  |
| SANITARIOS  | LIMPIEZA PROFUNDA Y DESINFECCIÓN DE SANITARIOS CON TRATAMIENTO DE ANTIPERCUDIDO                         | MENSUAL    |   |
| PASTO   | PODADO  | MENSUAL    | O CUANDO SEA REQUERIDO  |


México, D.F. a 28 de febrero de 2011.

Por el "INALI"

Por el "PRESTADOR DE SERVICIO"

  
**Lic. Fabricio Julián Gaxiola Moraila**  
 Apoderado

  
**C. Maurilio Humberto Olmos Ramírez**  
 Representante Legal

  
**Lic. Omar Alejandro Montiel Reyna**  
 Apoderado

El presente Anexo 1 del Contrato para el Servicio Integral de Limpieza de Oficinas, entre el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y la empresa Contrato INALI-Servicios de Limpieza Cego, S.A. de C.V., consta de 5 (cinco) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "PARTES" en ésta que es su última hoja.

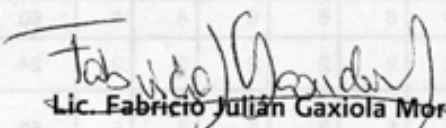



|  |         |         |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |     |
|--|---------|---------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|
| PAPEL HIGIÉNICO DE 200 HOJAS DOBLES C/4 PIEZAS   | MENSUAL | PAQUETE | 4  | 4  | 4  | 4  | 4  | 4  | 4  | 4  | 4  | 4  | 4  | 40  |
| PAPEL HIGIÉNICO JUMBO                            | MENSUAL | ROLLO   | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | 50 | 500 |
| PODADORA   | ANUAL   | PIEZA   | 2  |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 2   |
| TOALLAS PARA MANOS C/100 PZAS                    | MENSUAL | PAQUETE | 17 | 17 | 17 | 17 | 17 | 17 | 17 | 17 | 17 | 17 | 17 | 170 |
| PASTILLA DESODORANTE CON CANASTILLA FLORAL .35 G | MENSUAL | PIEZA   | 18 | 18 | 18 | 18 | 18 | 18 | 18 | 18 | 18 | 18 | 18 | 180 |
| PASTILLA DESODORANTE PARA MINGITORIO             | MENSUAL | PIEZA   | 6  | 6  | 6  | 6  | 6  | 6  | 6  | 6  | 6  | 6  | 6  | 60  |
| PULIDORA   | ANUAL   | PIEZA   | 1  |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 1   |
| REPUESTO PARA MOOP 60 CM                         |         | ANUAL   | 5  |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 5   |
| SHAMPOO P/ VIDRIOS                               | MENSUAL | LITRO   | 6  | 6  | 6  | 6  | 6  | 6  | 6  | 6  | 6  | 6  | 6  | 60  |
| SHAMPOO P/MANOS                                  | MENSUAL | LITRO   | 18 | 18 | 18 | 18 | 18 | 18 | 18 | 18 | 18 | 18 | 18 | 180 |
| DESPACHADORES DE PAPEL HIGIÉNICO JUMBO           | ANUAL   | PIEZA   | 12 |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 12  |
| DESPACHADORES DE SHAMPOO P/MANOS                 | ANUAL   | PIEZA   | 8  |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 8   |
| ROLLO DE TOALLA P/ MANOS DE 220 MTS              | ANUAL   | PIEZA   | 16 | 16 | 16 | 16 | 16 | 16 | 16 | 16 | 16 | 16 | 16 | 160 |
| DESPACHADORES DE TOALLA PARA MANOS DE            | ANUAL   | PIEZA   | 4  |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    | 4   |

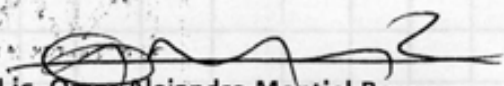
México, D.F. a 28 de febrero de 2011.

Por el "INALI"

Por el "PRESTADOR DE SERVICIO"

  
Lic. Fabricio Julián Gaxiola Morajila  
Apoderado

  
C. Maurilio Humberto Olmos Ramírez  
Representante Legal

  
Lic. Omar Alejandro Montiel Reyna  
Apoderado

El presente Anexo II del Contrato para el Servicio Integral de Limpieza de Oficinas, entre el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y la empresa Contrato INALI-Servicios de Limpieza Cego, S.A. de C.V., consta de 2 (dos) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las "PARTES" en esta que es su última hoja.